

# Manual de prevención y atención de víctimas de delitos basados en la violencia de género



Normatividad y derechos de poblaciones en situación de desplazamiento  
forzado, violencia basada en el género y violencia contra las mujeres



# Manual de prevención y atención de víctimas de delitos basados en la violencia de género



Normatividad y derechos de poblaciones en situación de desplazamiento forzado, violencia basada en el género y violencia contra las mujeres

## Manual de prevención y atención de víctimas de delitos basados en la violencia de género

*Normatividad y derechos de poblaciones en situación de desplazamiento forzado, violencia basada en el género y violencia contra las mujeres*



Esta cartilla es el resultado de un proceso de acompañamiento y apoyo a las instituciones estatales, ONG´s, organizaciones de base y de la sociedad civil, en el marco del proyecto “Estrategia de fortalecimiento institucional en SSR/VIH y VBG/VSBG”, implementada en los Municipios del Bajo Baudó y el Litoral del San Juan en el departamento del Chocó. Dicho proyecto fue ejecutado entre octubre 2009 y mayo 2010 por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), con el apoyo administrativo de la Corporación Opción Legal y la financiación del Central Emergency Response Fund (CERF).

Las comunidades del Litoral del San Juan y del Bajo Baudó –en su mayoría afros e indígenas- presentan una grave crisis humanitaria, caracterizada por múltiples desplazamientos internos a las cabeceras municipales, confinamiento, reclutamiento de menores de edad, desaparición y asesinato de personas, entre otros, la cual es agravada por el limitado acceso a los servicios básicos y a las dificultades del Estado para garantizar la prestación de los servicios y para proteger y restablecer los derechos de la población civil.

En relación con los servicios de salud, los municipios presentan una gran afectación en los servicios de promoción y prevención de la salud sexual y reproductiva y por lo tanto, en el conocimiento sobre riesgos y opciones para prepararse/protegerse en ITS/VIH y violencia basada en el género (VBG), entre otros. Esta situación supone además graves barreras para el acceso a los servicios de salud y un fuerte impacto en el ejercicio de los derechos de la población de la región, así como un limitado acceso al registro de casos de violencia sexual y violencia basada en el género y a la justicia.

La presente cartilla es una herramienta construida y validada en coordinación con instituciones estatales departamentales y locales, ONG´s y organizaciones de base, y tiene por objeto fortalecer las capacidades institucionales para garantizar aún en contextos de emergencia compleja, los derechos sexuales y reproductivos de las comunidades y prevenir, proteger y atender a las víctimas de violencia basada en género y violencia sexual.

---

**Texto preparado por:** Verónica Pardo Argáez. Consultora Proyecto ACNUR-UNFPA.

Con el apoyo técnico, coordinación y financiamiento del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)

**Concepto gráfico y diagramación:** Bibiana Moreno / Unidad de Comunicaciones UNFPA

**Ilustraciones:** Sergio Mejía

**ISBN:** 978-958-99349-1-3

Impreso en Colombia por Escala S.A

2010



## Presentación

*Tania Cooper Patriota\**

Es un hecho reconocido internacionalmente que los desastres naturales, los desplazamientos forzados y la migración interna como resultado de factores económicos o por persecución y violencia generalizada, aumentan considerablemente la situación de vulnerabilidad de la población, sobre todo de aquella que ya vive en situación de pobreza. La situación de riesgo es significativamente más crítica todavía en el caso de mujeres y adolescentes, y la precariedad en que se encuentran aumenta a su vez la probabilidad de sufrir violencia de género y sexual.

En el contexto de Colombia, es de suma importancia resaltar el avance que representan las normas y leyes que tienen como fin promover la prevención de la violencia basada en el género, así como las que garanticen protección y atención a las víctimas, el acceso a la justicia, y el mejoramiento del registro de los casos. La existencia de leyes y normas para la protección de personas en situación de desplazamiento, han permitido romper el silencio en torno a la violencia de género en situaciones extremas, y que las mujeres no solamente se sientan empoderadas para denunciar los casos de violencia, sino también para exigir una atención integral y digna en una situación de sufrimiento que afecta profundamente su estado físico y mental.

Como agencia de desarrollo con un interés particular por el bienestar y la salud sexual y reproductiva de mujeres y jóvenes, en el marco de los derechos humanos, es nuestra responsabilidad asegurar que la información sobre sus derechos esté al alcance de cada mujer y adolescente, de forma que puedan ejercer sus derechos en toda circunstancia. Esta cartilla tiene como fin el dar a conocer, de forma didáctica y accesible, los derechos de poblaciones en situaciones de desplazamiento forzado, y violencia basada en género, que merecen nuestra mayor atención y respeto.

*\* Representante en Colombia del Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA)*

## Terry Morel \*

En el conflicto colombiano, "la violencia sexual contra la mujer es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible"<sup>1</sup>.

Mujeres de distintas edades, orígenes étnicos y con discapacidades, han sido víctimas de crímenes sexuales en las regiones más afectadas por la acción de los actores armados. La mayoría de estos crímenes se mantienen hoy en la impunidad. Se trata de actos deliberados de violencia sexual en el marco de masacres y tomas, o durante el reclutamiento forzado de ellas o de algún miembro de sus familias.<sup>2</sup>

Los actores armados usan la violencia sexual como castigo a las mujeres por tener relaciones sexuales o afectivas con el enemigo, por quebrantar códigos de conducta; o por hacer parte de organizaciones sociales, comunitarias o políticas<sup>3</sup>. La violencia sexual adopta varias formas: prostitución forzada, tortura, mutilaciones, acceso carnal violento<sup>4</sup>. Las principales víctimas son niñas entre 10 y 14 años, y mujeres pertenecientes a pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas.

En Colombia, es un hecho que la violencia sexual se profundiza en el marco del desplazamiento forzado: 15,8% de las mujeres, en situación de desplazamiento han sido forzadas a tener relaciones sexuales; 42% de las víctimas de violencia sexual desplazadas son niñas de entre 10 y 14 años de edad. El 17.7% de las mujeres desplazadas agredidas sexualmente manifestó que esta agresión fue la causa del desplazamiento<sup>5</sup>. Estas cifras constituyen tendencias basadas en muestreos puntuales, que no tienen valor estadístico generalizable. Ello subraya la importancia de avanzar en la identificación rigurosa de los niveles de afectación de las mujeres por violencia sexual en los territorios afectados por el desplazamiento forzado.

En el departamento del Chocó la población afrocolombiana es el 82 por ciento del total, mientras los pueblos y comunidades indígenas Embera Katio, Embera Dobida, Embera Wounaan, Embera Chamí y Tule representan más del 12 por ciento, según el Censo 2005. El Chocó tiene el índice de pobreza más alta del país, con una institucionalidad débil para enfrentar la problemática del desplazamiento forzado, que afecta de manera desproporcionada a los territorios colectivos de pueblos indígenas y consejos comunitarios. Los habitantes de los municipios del Bajo Baudó, Itsmina y San Juan han sido gravemente impactados por desplaza-

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Auto 092 de 2008, MP Manuel Jose Cepeda

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Auto 092 de 2008, MP Manuel Jose Cepeda, apartado III.1.1.2 (a) y (b).

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Auto 092 de 2008, MP Manuel Jose Cepeda, apartado III.1.1.2 (b), (c), (e) y (g)

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Auto 092 de 2008, MP Manuel Jose Cepeda, apartado III.1.1.2 (d), (h) (i)

<sup>5</sup> Defensoría del Pueblo (2008). Promoción y Monitoreo de los derechos sexuales y reproductivos de Mujeres Víctimas de Desplazamiento Forzado con Énfasis en Violencias Intrafamiliar y Sexual.

mientos forzados en los últimos años. Más de 180 mil chocoanos han sido desplazados forzados desde 1997 según la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional.

Es urgente aunar esfuerzos para que los responsables de los crímenes de violencia sexual, no queden impunes; para que estos actos sean prevenidos; para que las víctimas sean atendidas oportuna y eficientemente; para que los jueces y los fiscales investiguen y sancionen. La violencia sexual no puede aceptarse como una consecuencia 'normal' del conflicto armado u otro tipo de violencia que se ejerce en estos territorios.

En estos esfuerzos comunes, tenemos que garantizar que las mujeres y niñas que tienen que enfrentar y superar estos actos violentos y denigrantes contra su integridad física y psicológica, encuentren una respuesta humana y digna en los servicios que se les brindan, así como de sus familias y comunidades.

Este manual nace de la identificación participativa de vacíos de protección realizada con la población desplazada, en particular con mujeres y niñas, organizaciones étnico-territoriales y de base, y autoridades municipales en dos de los municipios más distantes del Departamento del Chocó: el Municipio del Bajo Baudó y el Municipio del Litoral del San Juan.

Con este proceso, se busca fortalecer la capacidad de respuesta institucional con base en la identificación de los retos reales de la prevención y la atención a la violencia sexual, el establecimiento de los comités locales de atención a casos y el funcionamiento de rutas locales de atención.

Agradezco a todas aquellas personas e instituciones que fueron parte de este importante esfuerzo; de manera especial, quiero agradecer a las mujeres, niñas, adolescentes y jóvenes que compartieron con nosotros sus experiencias. No queda duda de que este es un paso importante. Sin embargo, es necesario reconocer que estamos empezando.

*\* Representante en Colombia -  
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)*



¡HOLA YASNI, HACE MUCHO QUE NO TE VEO POR EL PUEBLO, YA ESTABA PREOCUPADA.

**YASNI TIENE 15 AÑOS Y ES DESPLAZADA. DESPUÉS DE TENER PROBLEMAS DE CONVIVENCIA CON SU FAMILIA DECIDIÓ IRSE A VIVIR CON JHON, SU COMPAÑERO.**



¡¡¡MMH!!! ESO ES VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, QUE ES UN TIPO DE VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO.

¡AY PROFE, SI LE CONTARA! DESDE QUE ME COGÍ CON JOHN, NO ME DEJA SALIR, SE LA PASA INSULTÁNDOME Y HASTA ME HA PEGAO... NO SE QUÉ HACER.



ES CUANDO UN HOMBRE TE PEGA, TE DICE COSAS QUE TE HACEN SENTIR MAL, TE OBLIGA A HACER CORRUPCIONES O NO TE DEJA TRABAJAR.

¿QUÉ?



# Conceptos esenciales

## *Para tener en cuenta* [1]

- **Sexo:** Se refiere a las características biológicas y físicas de machos y hembras. Estas características son hereditarias y sus diferencias están limitadas a las funciones reproductivas fisiológicas (Aparatos reproductivos).
- **Género:** Término utilizado para indicar las características sociales asignadas a los hombres y las mujeres. Estas características sociales se construyen con base en diferentes factores, tales como el sexo, la edad, la etnia, la religión, la situación social y económica y el lugar donde se vive. Estas características difieren tanto dentro como entre culturas y definen identidades, estatus, roles, responsabilidades y relaciones de poder entre los miembros de cualquier sociedad o cultura. El género es construido a través de la crianza y la socialización. No es hereditario, sino que evoluciona para responder a cambios en el medio ambiente social, político, económico y cultural.
- **Violencia por motivos de género:** Son conductas y/o situaciones que se presentan a partir del ejercicio arbitrario del poder (entre hombres y mujeres, o entre los mismos hombres para mostrar quién es el más fuerte) y que evidencian desigualdad, inequidad o discriminación. En particular cuando la violencia es dirigida a una persona en razón a lo que es, por ser mujer por ejemplo, se denomina entonces, violencia en razón del género. Esta definición incluye actos que causan daño o sufrimiento físico, mental o sexual, así como la amenaza de tales actos, la coerción y otras formas de privación de la libertad.
- **Violencia en contra de la mujer:** Cualquier acto de violencia por motivos de género, que cause o pueda causar daño físico, sexual y psicológico a mujeres y niñas, ya sea que ocurra en privado o en público. La violencia en contra de las mujeres es una forma de violencia por motivos de género e incluye la violencia sexual.
- **Tipos de Violencia sexual y por motivos de género:**
  - **Violencia física:** agresiones producidas a través de uso de la fuerza con un objeto o con el cuerpo del agresor para afectar la integridad física, mental o sexual de una persona. "Riesgo de disminución de la integridad corporal de una persona" (Ley 1257).

- **Violencia sexual:** "Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexual, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal" (Ley 1257). La violencia sexual incluye la explotación sexual, el abuso, la prostitución forzada, aborto forzado y esclavitud sexual, el matrimonio forzado o a edad temprana.
- **Violencia intrafamiliar:** cualquier tipo de abuso de poder de parte de un miembro de la familia sobre otro u otros, en la mayoría de los casos es hacia la mujer y las hijas e hijos.
- **Violencia económica:** Se puede presentar en la pareja, la familia y en el trabajo. Y es cuando se tiene un control abusivo de las finanzas o dinero, y se le niegan o prohíben los recursos y oportunidades de adquisición de dinero a la mujer.
- **Daño patrimonial:** "Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer" (Ley 1257).
- **Violencia psicológica/emocional:** "Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal" (Ley 1257). Todos aquellos actos y expresiones que ofenden, humillan, asustan, amenazan o atentan contra la autoestima de una persona.
- **Prácticas tradicionales perjudiciales:** tales como la mutilación genital femenina, crímenes de honra y otros.

DESPUÉS DEL DESPLAZAMIENTO, LOS REGAÑOS, LAS GOLPIZAS DE SU MAMÁ, Y LOS ABUSOS DE SU PADRASTRO AUMENTARON.



## ¿QUÉ DEBEMOS CONOCER SOBRE LAS NORMAS Y NUESTROS DERECHOS?

En Colombia existen leyes y normas para la protección de las personas en situación de desplazamiento, algunas de las cuales se orientan específicamente a la protección de las mujeres en esta situación. Entre estas se encuentran: los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, la Ley 387 de 1997, la Sentencia T-025 del 2004 y el Auto 092 del 2008.

### Principios rectores de los desplazamientos internos

Son parte del Derecho Internacional Humanitario y contemplan las necesidades específicas de las personas en situación de desplazamiento en todo el mundo. Además, contienen los derechos y garantías para la prevención, protección, atención de emergencia y el restablecimiento de los derechos en el desplazamiento, en el retorno y/o integración local.

Entendiendo por **desplazados internos**:

*“las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, por situaciones de violencia generalizada, por violaciones de los derechos humanos o por catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida” [2]*



ENTONCES YO SOY UNA PERSONA QUE VIVIÓ UN DESPLAZAMIENTO INTERNO, PORQUE NO ME FUI PARA OTRO PAÍS, SINO QUE FUE TODO DENTRO DE COLOMBIA.

En cuanto a la violencia contra las mujeres el Principio Rector No. 11 establece que: “...los desplazados internos serán protegidos, en particular contra:

a) la violación, la mutilación, la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos, degradantes y otros ultrajes a su dignidad personal,

como los actos de violencia contra la mujer, la prostitución forzada o cualquier otra forma de ataque a la libertad sexual;

b) la esclavitud o cualquier otra forma contemporánea de esclavitud, como la entrega en matrimonio a título oneroso, explotación sexual o el trabajo forzado de niños...”.

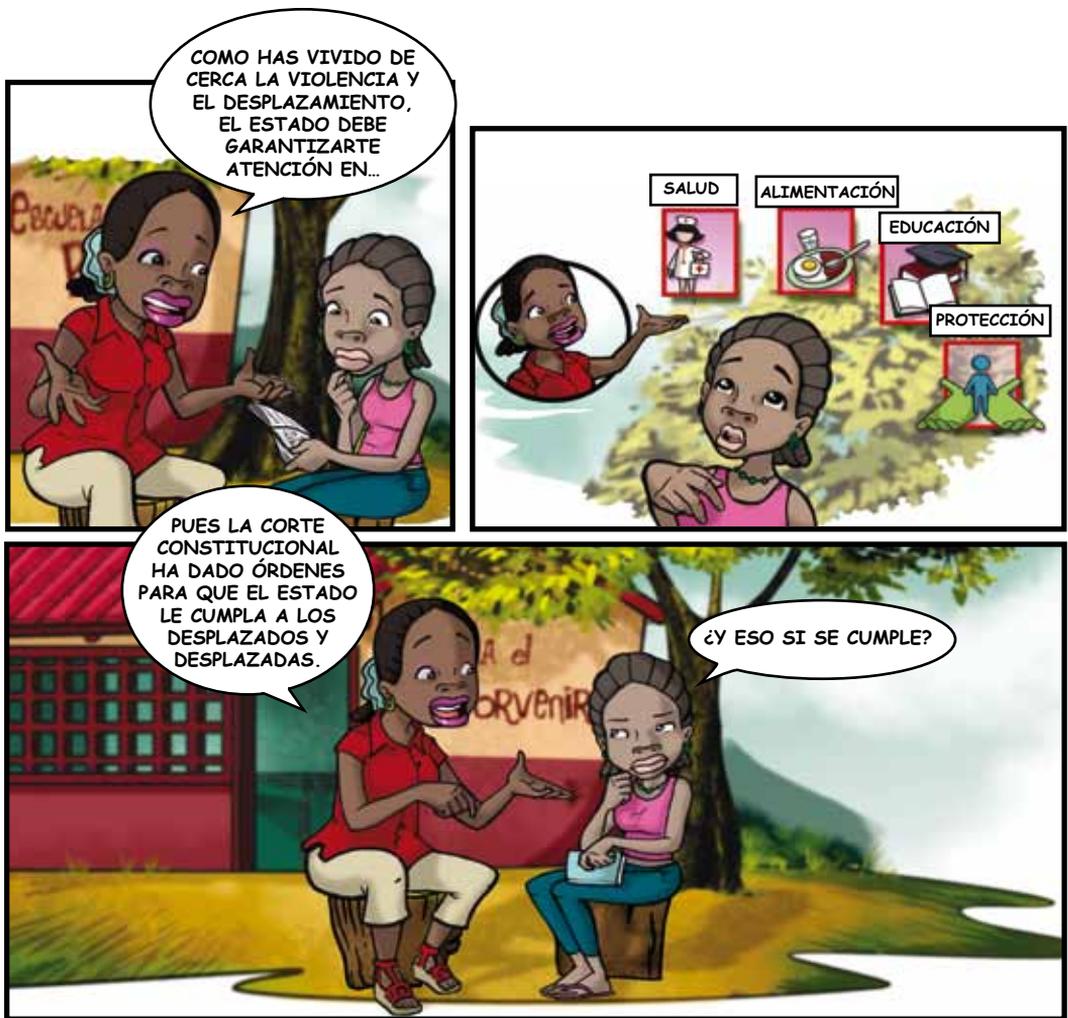
Y en los Principios Rectores, No. 4, 7 y 19 se hacen distinciones especiales en cuanto a la atención y asistencia sanitaria hacia la mujer.

## LEY 387 DEL 18 DE JULIO DE 1997 [3]

Tiene como objetivo “que se adopten medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”.

Define como desplazado/a “toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones a Derecho Internacional Humanitario y otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que pueden alterar o alteren drásticamente el orden público”.





## SENTENCIA T-025 DE 2004

Hace algún tiempo, muchas personas en situación de desplazamiento pusieron tutela buscando el restablecimiento de sus derechos, por lo que la Corte Constitucional, declaró un **estado de cosas inconstitucional**, con el fin de proteger a éstas personas y a **TODAS** aquellas que se encuentren en situación de desplazamiento, incluso a quienes lo vivieron hace mucho tiempo y a las que puedan vivirlo en un futuro.

En la sentencia T-025 del 2004, la Corte exigió al Estado un trabajo de las distintas entidades para atender los problemas de las personas en esta situación. Para el cumplimiento de esta sentencia y con el fin de brindar una protección adecuada y una atención integral por parte del Estado, la Corte ha emitido diferentes Autos para grupos vulnerables específicos, como por ejemplo:

- Auto 251 para niños, niñas y jóvenes,
- Auto 004 para poblaciones indígenas,
- Auto 005 para comunidades afrodescendientes y
- Auto 092 para las mujeres.

## AUTO 092 Del 14 de Abril de 2008 de la Corte Constitucional [4]

Tiene como objetivos la protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado; y la prevención del impacto desproporcionado que genera en las mujeres el desplazamiento forzado y en general el conflicto armado.

Las mujeres en medio del conflicto armado tienen que enfrentar y vivir situaciones muy difíciles, asumiendo más cargas y riesgos por el hecho de ser mujeres, que no son los mismos que viven los hombres. La Corte Constitucional quiso hacer especial énfasis en esto y por eso identificó **10** riesgos a los que están expuestas las mujeres.

### Riesgos a los que están expuestas las mujeres en situación de desplazamiento

1. Riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado.
2. Riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales.
3. Riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia.
4. Riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos.
5. Riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado.

6. Riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional.
7. Riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social.
8. Riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales.
9. Riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes.
10. Riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.

Además de estos riesgos, la Corte identificó 18 situaciones o facetas que son vividas sólo por las mujeres en situación de desplazamiento por el hecho de ser mujeres. Por estos riesgos y por estas facetas, es que se habla del impacto desproporcionado del conflicto armado en las mujeres.

## Facetas de género del desplazamiento

1. La violencia y el abuso sexuales, incluida la prostitución forzada, la esclavitud sexual o la trata de personas con fines de explotación sexual.
2. La violencia intrafamiliar y la violencia comunitaria por motivos de género.
3. El desconocimiento y vulneración de su derecho a la salud y especialmente de sus derechos sexuales y reproductivos a todo nivel, con particular gravedad en el caso de las niñas y adolescentes pero también de las mujeres gestantes y lactantes.
4. La asunción del rol de jefatura de hogar femenina sin las condiciones de subsistencia material mínimas requeridas por el principio de dignidad humana, con especiales complicaciones en casos de mujeres con niños pequeños, mujeres con problemas de salud, mujeres con discapacidad o adultas mayores.
5. Los obstáculos agravados en el acceso al sistema educativo.
6. Los obstáculos agravados en la inserción al sistema económico y en el acceso a oportunidades laborales y productivas.

7. La explotación doméstica y laboral, incluida la trata de personas con fines de explotación económica.
8. Los obstáculos agravados en el acceso a la propiedad de la tierra y en la protección de su patrimonio hacia el futuro, especialmente en los planes de retorno y reubicación.
9. La discriminación social aguda de las mujeres indígenas y afrodescendientes desplazadas.
10. Mayor exposición a la violencia política y social contra las mujeres que lideran procesos participativos u organizaciones de mujeres desplazadas.
11. La discriminación en su inserción a espacios públicos y políticos, con impacto especial sobre su derecho a la participación.
12. El desconocimiento frontal de sus derechos como víctimas del conflicto armado a la justicia, la verdad, la reparación y la garantía de no repetición.

## PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE LAS MUJERES EN DESPLAZAMIENTO

13. Los especiales requerimientos de atención y acompañamiento psicosocial de las mujeres desplazadas, que se han visto gravemente insatisfechos.
14. Problemas específicos de las mujeres ante el sistema oficial de registro de la población desplazada, así como ante el proceso de caracterización.
15. Problemas de accesibilidad de las mujeres al sistema de atención a la población desplazada.
16. Una alta frecuencia de funcionarios no capacitados para atender a las mujeres desplazadas, o abiertamente hostiles e insensibles a su situación.
17. El enfoque a menudo "familista" del sistema de atención a la población desplazada, que descuida la atención de un altísimo número de mujeres desplazadas que no son cabezas de familia.
18. La reticencia estructural del sistema de atención a otorgar la prórroga de la Atención Humanitaria de Emergencia a las mujeres que llenan las condiciones para recibirla.



EN ESTE AUTO  
092, LA CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DICE QUE EL  
ESTADO ESTÁ  
OBLIGADO A:

- Prevenir y evitar que las mujeres vivan estos riesgos y facetas, y que si es así, puedan exigir y que se cumplan los derechos que tienen como mujeres y seres humanos.

- Atender y dar cumplimiento a dos presunciones constitucionales que suponen:

1. La Vulnerabilidad Acentuada de las mujeres, insistiendo en los riesgos y peligros a los que están expuestas las mujeres, por lo que el Estado debe garantizar el acceso al Sistema Integral de Atención a la Población Desplazada SNAIPD y realizar una valoración amplia y profunda de su situación.

2. La obligación de dar una prórroga automática de la ayuda humanitaria de emergencia (que incluye mercados, educación, salud, arriendos y demás cosas que deben recibir las personas en situaciones de desplazamiento) hasta que se compruebe que la mujer se puede sostener a sí misma, esté mejor psicológicamente y tenga una vida con condiciones dignas, es decir, que se le hayan restituido todos sus derechos.

Además la Corte Constitucional ordenó a las Instituciones Estatales brindar respuestas y servicios para superar y mejorar la situación de las mujeres.

## Respuestas y servicios que deben diseñar e implementar las instituciones estatales para las mujeres en situación de desplazamiento.

1. Prevenir el impacto de género desproporcionado del desplazamiento, mediante la prevención de los riesgos extraordinarios de género en el marco del conflicto armado.
2. Construir mecanismos de prevención de la violencia sexual contra la mujer desplazada y de atención integral a sus víctimas.
3. Implementar servicios para prevenir la violencia intrafamiliar y comunitaria contra la mujer desplazada y de atención integral a sus víctimas.

4. Ofrecer respuestas en la promoción de la salud de las mujeres desplazadas.
5. Dar apoyo a las mujeres desplazadas que son jefas de hogar, facilitando su acceso a oportunidades laborales y productivas y de prevención de la explotación doméstica y laboral de la mujer desplazada.
6. Brindar apoyo educativo para las mujeres desplazadas mayores de 15 años.
7. Facilitar el acceso a la propiedad de la tierra de las mujeres desplazadas.
8. Construir respuestas y servicios que protejan los derechos de las mujeres indígenas desplazadas.
9. Construir respuestas y servicios para la protección de los derechos de las mujeres afro-descendientes desplazadas.
10. Promover la participación de la mujer desplazada y prevenir la violencia contra las mujeres líderes o que adquieren visibilidad pública por sus labores de promoción social, cívica o de los derechos humanos.
11. Brindar garantías para el cumplimiento de los derechos a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición.
12. Implementar servicios de acompañamiento psicosocial para mujeres desplazadas.
13. Construir mecanismos que eliminen las barreras de acceso al sistema de protección para las mujeres desplazadas.

Las entidades involucradas y encargadas de adelantar estos programas son: Acción Social, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Cultura, Ministerio de Defensa, Notariado y Registro, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Banco Agrario, Bancoldex, INCODER, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Comercio, Ministerio de Educación, Ministerio de Interior y Justicia, Ministerio de Protección Social, ICBF, SENA, Procuraduría, Contraloría y Fiscalía. En tu municipio puedes dirigirte a la Alcaldía y solicitar mayor información.

La preocupación por la violencia sexual en situaciones de conflicto armado es a nivel mundial. Existen algunas normas como la Resolución 1820 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, que deben ser cumplidas por todos los países, en especial aquellos que tienen conflicto armado, y que hacen parte de las Naciones Unidas.

## **RESOLUCIÓN 1820. Del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CSNU) [5]**

Tiene como objetivo eliminar toda forma de violencia sexual ejercida en situaciones de conflicto armado contra la población civil, en particular contra las mujeres y las niñas; y que los países con conflictos armados elaboren políticas y tomen medidas efectivas para prevenir esta violencia como parte del conflicto, y reparar y proteger de manera integral a la población civil.

### **Esta resolución dice que:**

- La violencia sexual, en el marco de los conflictos armados, ejercida contra la población civil y, en particular contra las mujeres y niñas, es utilizada como táctica de guerra para humillar, dominar, atemorizar o reasentar por la fuerza a poblaciones civiles.
- La violencia sexual puede agudizar o empeorar situaciones de conflicto armado y constituir, en algunos casos, un impedimento para el restablecimiento de la paz y la seguridad.
- La violación y otras formas de violencia sexual pueden ser considerados crímenes de guerra, de lesa humanidad o un acto constitutivo de genocidio [6].
- Exige a las partes en conflicto que pongan fin, de inmediato, a todos los actos de violencia sexual contra civiles.
- Hace un llamamiento a los Estados para que:
  - Excluyan los crímenes de violencia sexual de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de paz o solución de conflictos.
  - Adopten medidas apropiadas para proteger a la población civil.
  - Cumplan con la obligación de enjuiciar a las personas responsables de tales actos y pongan fin a la impunidad.
  - Garanticen que todas las víctimas de la violencia sexual y, en particular, las mujeres y las niñas, disfruten de igual forma de la protección brindada por la ley y del acceso a la justicia.



## Marco legal nacional -violencia basada en el género y la violencia contra las mujeres [7]

### El Código Penal Colombiano

Con respecto a la violencia sexual y violencia basada en género, la Ley 599 de 2000, máxima norma que define los delitos cometidos sobre las personas y las condenas a los responsables de estos daños, establece que:

Los delitos sexuales cometidos en medio del conflicto armado por parte de algún actor armado, contra "personas protegidas" por el Derecho Internacional Humanitario, como: población civil, personas que no participan en las hostilidades y civiles en poder de las partes adversas, personal sanitario y religioso, periodistas, combatientes que hayan depuesto las armas, entre otros, tendrán penas como:

- Acceso carnal violento en persona protegida (10 a 18 años de pena).
- Actos sexuales violentos en persona protegida (4 a 9 años de pena).
- Prostitución forzada o esclavitud sexual (10 a 18 años de pena).
- Tratos inhumanos y degradantes y experimentos biológicos en persona protegida (80 a 180 meses de pena).
- Actos de discriminación en persona protegida (5 a 10 años de pena).

Por ACCESO CARNAL VIOLENTO es castigada: la penetración de algún objeto o parte del cuerpo en ano, boca o vagina de la víctima.

Por ACTOS SEXUALES VIOLENTOS son castigados: Actos sexuales sin penetración, como tocar, manosear, observar, exhibir, acosar verbalmente a la víctima.

En cuanto a los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales fuera del conflicto armado, en el cotidiano vivir, las penas son:

- Acceso carnal violento (12 a 20 años de pena).
- Acceso carnal abusivo con menor de catorce años (Es castigada la relación sexual de un adulto con persona menor de 14 años, aún con su consentimiento) (12 a 20 años de pena).
- Acto sexual violento (toda conducta sexual realizada con violencia) (8 a 16 años de pena).
- Actos sexuales con menor de catorce años (9 a 13 años de pena).
- Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir (a quien se droga por ejemplo) (12 a 20 años de pena).
- Inducción a la prostitución (10 a 22 años de pena).
- Estímulo a la prostitución de menores (10 a 14 años de pena).
- Pornografía con menores (10 a 20 años de pena).
- Utilización o facilitación de medios de comunicación (Internet) para ofrecer servicios sexuales de menores (10 a 14 años de pena).

La pena de los anteriores delitos aumenta, se agrava, es más dura, en una tercera parte cuando:

- La conducta se comete con el concurso de otra u otras personas.
- El responsable tiene cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza.
- Se produce contaminación de enfermedad de transmisión sexual o VIH/Sida.
- Se realice sobre persona menor de catorce (14) años.
- Se realice sobre el cónyuge o sobre con quien se cohabite o se haya cohabitado, o con la persona con quien se haya procreado un hijo.
- Se produce embarazo.
- La víctima fuere una persona de la tercera edad o, disminuido físico, sensorial, o psíquico.



TAMBIÉN EXISTE LA LEY 1257 DEL 2008, DIRIGIDA A SENSIBILIZAR, PREVENIR Y SANCIONAR LAS FORMAS DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES.

## Ley 1257 de 2008

DICE QUE: "Las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal"

Esta ley define algunos conceptos y términos de los que ya habíamos hablado como: qué es violencia contra la mujer, violencia económica, y contempla los daños psicológicos, físicos y sexuales. Y frente a estas violencias, esta ley decreta algunos derechos a los cuales pueden acceder las víctimas.

### DERECHOS:

- Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad.
- Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con tus derechos.
- Ser tratada con reserva de identidad.
- Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ti y tus hijos e hijas.
- Acceder a los mecanismos de protección y atención para ti, tus hijos e hijas.
- La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.
- Decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.



**EXISTEN ALGUNAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PROTEGER A PERSONAS VULNERABLES.**



Desde el **SECTOR EDUCATIVO**, donde estamos los maestros y maestras, y desde las organizaciones religiosas, las organizaciones sociales y comunitarias apoyamos de la siguiente manera:

- **Realizamos procesos de educación y prevención**, a través de charlas o talleres en donde hablamos de los métodos de planificación, sexualidad, autoestima, construcción de proyecto de vida, entre otros temas que buscan orientar a la persona, en especial a jóvenes y adolescentes, para evitar embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, y para identificar alternativas de realización personal.
- **Identificamos los casos** de las personas que se encuentran en silencio para intentar apoyarlas, escucharlas y ayudarlas.
- **Acompañamos a las personas** al centro de salud más cercano cuando es urgente y brindamos apoyo durante el proceso de denuncia y notificación de los casos para buscar el restablecimiento de derechos.
- **También facilitamos** el regreso a la Institución Educativa en la que la persona estaba o apoyamos su ingreso a una nueva en caso de que deba ser cambiada.

DESPUÉS DE SUFRIR ESTAS VIOLENCIAS YASNI TIENE PROBLEMAS PARA CONCENTRARSE Y DORMIR, SE HA AISLADO, SUS EMOCIONES CAMBIAN MUCHO Y SE SIENTE TRISTE.



YASNI, CON ESTO QUE HAS VIVIDO NO SÓLO TU CUERPO HA RECIBIDO GOLPES, TAMBIÉN TU ALMA Y TU CORAZONCITO, AUNQUE NO SE VEAN A SIMPLE VISTA.

¡UY SI PROFE, ESTO HA SIDO MUY DURO!! A VECES ME DESCONOZCO.



SI YASNI, PERO RECUERDA QUE HAY PERSONAS QUE TE PODEMOS AYUDAR

MMM ¿CÓMO LE VOY A CONTAR A LOS DEMÁS SI ELLOS VAN Y LE CUENTAN A TODO EL MUNDO?



LOS FUNCIONARIOS DEBEN ESTAR CAPACITADOS PARA RESPETAR EL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD

CONFIDENCIALIDAD ES QUE LO QUE TU LES CUENTES NO SALE DE AHÍ, QUEDA EN RESERVA Y NADIE PUEDE CONTÁRSELO A SUS AMISTADES, PAREJA, FAMILIARES Y NI SIQUIERA A LOS MISMOS COMPAÑEROS DE TRABAJO. ESTO ES IMPORTANTE PARA CUIDAR DE TU SEGURIDAD Y TU INTIMIDAD.

Algo que es importante, es que con las condiciones del municipio no contamos con una psicóloga y las trabajadoras sociales que nos apoyan y ayudan, son pocas para la cantidad de personas y casos para atender. Por esto es muy importante que estas entidades reciban una mayor capacitación y se consoliden más, para que en un futuro puedan brindar un apoyo psicosocial a las personas víctimas de la violencia por motivos de género.

## Competencias y responsabilidades de cada institución estatal a nivel nacional [8]

Es muy importante tener en cuenta que todas las personas víctimas de violencia basada en género y violencia sexual tienen el derecho a denunciar y a recibir atención integral. En el caso del proceso de denuncia, este no es obligatorio, debe ser una decisión de la víctima.

### Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-

- Recibe casos de niños, niñas y adolescentes.
- Identifica personas que estén viviendo violencia de género y que se encuentran en silencio u ocultos.
- Verifica que los derechos de los niños y las niñas se estén cumpliendo.
- Brinda atención en crisis.

ATENCIÓN EN CRISIS ES CUANDO UNA FUNCIONARIA O FUNCIONARIO RECIBE A UNA PERSONA QUE ACABA DE VIVIR UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA, O LA VIVIÓ HACE UN TIEMPO PERO AUN SE SIEN-TE MAL Y ESTÁ EMOCIONALMENTE AFECTADA/O Y TIENE QUE HACER UNA CONTENCIÓN Y RECIBIR APOYO EMOCIONAL.

- Puede remitir a salud, para realización de examen sexológico y prestación atención médica si la persona lo necesita.
- Gestiona de inmediato la denuncia ante la Fiscalía.
- Acompaña y apoya a la víctima.
- Remite y gestiona atención en servicios especializados como: Nutrición, psicología, trabajo social, educación y salud.
- Realiza investigación sociofamiliar.
- Toma medidas de restablecimiento de derechos.
- Realiza seguimiento del caso.



### Comisaría de familia

- Recibe denuncia de la víctima.
- En caso de situaciones de peligro, rescata a la persona, incluso sacándola de su casa si la situación que está viviendo es de alto riesgo.

- Brinda atención en crisis con equipo psicosocial.
- Remite a salud para atención de urgencias.
- Remite el caso a la FISCALÍA.
- Solicita dictamen a Medicina Legal.
- Toma medidas para proteger a la víctima.
- Apoya a la familia y acompaña a la víctima.
- Realiza investigación sociofamiliar.
- Remite y gestiona atención en servicios especializados, como salud.
- Realiza seguimiento del caso.
- Puede dictar medidas ante situaciones de emergencia.

## FISCALÍA

- Recibe denuncia e investiga judicialmente.
- Ordena la recolección de pruebas a la Policía Judicial y al CTI.
- Solicita el Diagnóstico a Medicina Legal.
- Realiza visita a la escena del delito.
- Ordena medidas de protección, inclusive atención en servicios especializados, incluido salud.
- Orienta a la víctima.
- Dispone judicialización y captura de la persona agresora.
- Investiga penalmente los delitos contra la vida y la integridad personales, la autonomía personal, la familia y contra la libertad, integridad y formación sexuales.

Dentro de la Fiscalía en algunas ciudades se encuentran el CAVIF -Centro de Atención Contra la Violencia Intrafamiliar – y el CAIVAS -Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual- .

En Quibdó existen el CAVIF (Centro de Atención Integral a Víctima de Violencia Intra familiar) y el CAIVAS (CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL), los cuales brindan atención integral a personas que están viviendo violencia intrafamiliar y violencia sexual. Dependiendo de la gravedad de la situación, desde los municipios podemos remitir los casos a estos centros especializados en Quibdó.

## MEDICINA LEGAL

- Realiza diagnósticos y exámenes sexológicos.
- Recomienda otros exámenes o actuaciones en materia de salud y remite resultados a la Fiscalía.
- Acompaña técnicamente las capacitaciones al sector salud, capacita a personal Hospitalario y de Centros de Salud Municipales para realizar exámenes y toma de pruebas en casos de violencia sexual e intrafamiliar.
- Aunque son médicos/as no tienen la facultad de recetar medicinas.

## POLICÍA JUDICIAL

- Presta ayuda a personas o instituciones en caso de que se necesite cuando hay un peligro inminente.
- Lleva a la persona afectada por Violencia Intrafamiliar o Violencia Sexual hasta el centro de atención más cercano.
- Acompaña a la víctima hasta un lugar seguro o hasta su hogar para el retiro de las pertenencias personales, en caso de considerarse necesario para su seguridad.
- Recibe denuncias, remite a la Fiscalía y solicita el Diagnóstico a Medicina Legal.
- Protege la escena del delito.
- Apoya a las demás autoridades.

### La policía puede:

- \* Capturar a la persona sorprendida en flagrancia y ponerla inmediatamente a disposición de la autoridad judicial correspondiente.
- \* Penetrar en un domicilio con la previa autorización de cualquiera de sus moradores.
- \* Allanar un domicilio en caso de flagrancia sin orden escrita de autoridad judicial.

## CTI

Apoya al Fiscal, investiga, compila pruebas, captura y adelanta la iniciativa.

## INFANTERÍA DE MARINA

Cumple funciones militares, por lo que no realiza las mismas funciones que la Policía (investigar, recoger pruebas, judicializar). Sin embargo, sí puede brindar orientación y acompañar a los lugares que se requiera, y en caso de que no haya Policía cercana y se tenga un caso en flagrancia, puede apoyar la detención y captura y llevar de manera inmediata a la Policía.

CUANDO LAS PERSONAS SON SORPRENDIDAS EN FLAGRANCIA, ES CUANDO SE COGEN EN EL MISMO MOMENTO EN QUE ESTÁN COMETIENDO EL DELITO, ES COMO DICEN "COGERLO CON LAS MANOS EN LA MASA".

ADICIONAL A LAS INSTITUCIONES QUE HEMOS INDICADO, EXISTEN OTRAS QUE CUMPLEN UN PAPEL MUY IMPORTANTE, YA QUE DEBEN VELAR POR QUE LAS INSTITUCIONES Y SUS FUNCIONARIOS CUMPLAN CON SUS RESPONSABILIDADES Y DEBERES.

ESTAS INSTITUCIONES DEBEN ACOMPAÑAR MI CASO Y VELAR PORQUE SE ME BRINDE ATENCIÓN INTEGRAL.



## MINISTERIO PÚBLICO

- **Procuraduría:** con sede en Quibdó. Vigila que los funcionarios cumplan con sus responsabilidades y deberes. Por ejemplo: Realizar efectiva y eficientemente la recepción de denuncias.

- **Defensoría del Pueblo:** también con sede en Quibdó. Vigila que las instituciones cumplan con sus deberes y responsabilidades, y acompaña los procesos de garantías de derechos en el Departamento.

- **Personería:** es la única entidad de control, presente en el municipio, la cual se encarga de brindar asesoría a las víctimas de violencia basada en género, adelantar acciones de acompañamiento para garantizar la prestación de los diferentes servicios de salud y protección, y hacer seguimiento a la denuncia.





### En el caso de Docordó, las instituciones presentes son:

- La Policía Nacional y un Inspector de Policía, que en este caso cumplen con lo que debe realizar la Policía Judicial.
- Una persona que representa a la Comisaría de Familia.
- La Fundación para la Salud y el Centro de Salud de Palestina que brindan atención en salud y apoyan la recolección de pruebas y exámenes teniendo en cuenta que Medicina Legal no está presente en el municipio.
- También se encuentran los y las docentes de la Institución Educativa Ramón Lozano Garcés, del Hogar Infantil de Docordó, las Misioneras Dominicanas, El Grupo Solidario y Educación, el Consejo Comunitario, el Grupo de Mujeres en Acción, los Promotores de salud, las Organizaciones Indígenas como CAMAWA y ACIVA RP, la Defensa Civil y el Grupo de Confecciones Litoral, además del grupo de personas en situación de desplazamiento que está en proceso de consolidación y constitución.

### En el caso de Pizarro, las instituciones presentes son:

- La Policía Nacional y un Inspector de Policía, que en este caso cumplen con lo que debe realizar la Policía Judicial.
- Una persona que representa a la Comisaría de Familia.
- El Centro de salud de Pizarro, Barrios Unidos, Caprecom y Comfachocó que ayudan con la recolección de pruebas y exámenes que debería hacer medicina legal.
- También están La Institución Educativa Francisco Pizarro, el Centro Educativo Buenavista (indígena), el Director de Núcleo del Bajo Baudó, la Red de Mujeres Chocobanas, la Asociación de Autoridades Indígenas del Bajo Baudó (ASAIBA), las Hermanas Vicentinas, los párrocos de la Iglesia San Rafael Arcángel, la Asociación de Mujeres Afrocolombianas de Pizarro –AMAPI-, ACRECER, la Defensa Civil, los Bomberos, las organizaciones FUNSOBA y ASPABAB.

## ¿Qué hacen estas instituciones?

Policía, Inspector de Policía y Comisaría de Familia:

- Reciben la denuncia.
- Investigan lo ocurrido.
- Recogen las pruebas.
- Encuentran a los posibles autores.

o Si el autor es cogido en flagrancia se deben recoger las pruebas, que deben ser enviadas a la Fiscalía en Istmina, en donde un Juez, toma la decisión final, es decir, si se encarcela o no al presunto responsable.

- Cuando las víctimas son menores de edad, el caso debe ser remitido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en Istmina, el cual evalúa la situación y toma las medidas necesarias de apoyo o protección.

- Evalúan los riesgos o amenazas a los que están expuestas las personas, incluso realizando visitas socio-familiares a las casas.

- Toman medidas para proteger a las personas si existen grandes riesgos.

- Remiten los casos al sector salud, es decir, a La Fundación para la Salud o al Centro de Salud Palestina en el caso de Docordó, o en el caso de Pizarro al Centro de Salud de Pizarro, Barrios Unidos, CAPRECOM o COMFACHOCÓ, quienes atienden las urgencias y realizan los exámenes y la toma de muestras requeridas.

- Remiten y gestionan atención en servicios especializados, como de psicología, nutrición, trabajo social, entre otros, en Istmina o Quibdó si se necesita.

- Apoyan a la familia y acompañan a la víctima.

- Realizar seguimiento del caso.

- Informan a la comunidad lo que ocurre con el fin de prevenir y disminuir factores que puedan ocasionar más hechos de esta índole.

- Con el personero municipal deben hacer seguimiento del proceso judicial.

- Recogen pruebas y testimonios de otras posibles víctimas para entregar a la Fiscalía.

- La fuerza pública da garantías de seguridad y garantiza la seguridad de los afectados

## Sector educativo, organizaciones sociales y religiosas:

Ya que los municipios no cuentan con el suficiente número de personal de apoyo (psicólogas, trabajadoras sociales), que puedan brindar una atención psicosocial o emocional, estas instituciones pueden apoyar en:

- La identificación de casos que se encuentran en silencio o escondidos.
- La toma de medidas para proteger a las personas si existen grandes riesgos.
- La remisión y acompañamiento al sector salud.
- El acompañamiento a la familia y a la víctima.
- El seguimiento del caso.

## Sector Salud:

En Docordó están presentes la Fundación para la Salud y el Centro de Salud de Palestina y en Pizarro están el Centro de Salud de Pizarro, Barrios Unidos y Caprecom. Estas instituciones deben:

- Identificar y recibir los casos
- Hacer un trabajo de promoción y prevención, a través de charlas, talleres y folletos que aborden temas como por ejemplo: métodos de planificación, enfermedades de transmisión sexual, importancia de los controles prenatales en el embarazo, además de atender médicamente y entregar medicamentos y métodos de planificación.
- Realizar acompañamiento a los casos.
- Brindar atención en crisis.
- Atender situaciones de emergencia. Cuando son casos de violencia sexual el sector salud **ESTÁ OBLIGADO A ATENDERLO COMO UNA URGENCIA Y DE MANERA GRATUITA.**
- Ordenar y/o realizar exámenes de laboratorio: de embarazo, de infecciones de transmisión sexual o de VIH/SIDA. Generalmente en los municipios no se tienen todos los medicamentos para prevenir posibles enfermedades como el VIH - SIDA, y hacen falta algunos implementos para poder tomar las muestras suficientes para las pruebas, lo cual puede ser muy importante para que apresen o no al victimario. Por esto, en casos en donde son necesarios insumos para realizar pruebas como la del VIH les toca enviar a las personas a Buenaventura para que les realicen los exámenes.

- Cuando estamos frente a una situación de violencia sexual reciente, el sector salud, además de ordenar los exámenes de laboratorio deben proveer o facilitar tratamientos para la anticoncepción de emergencia (si no han transcurrido 72 horas luego del hecho violento) o la interrupción voluntaria del embarazo, si se confirma que has quedado embarazada a causa de la violación o el abuso y no deseas tenerlo.

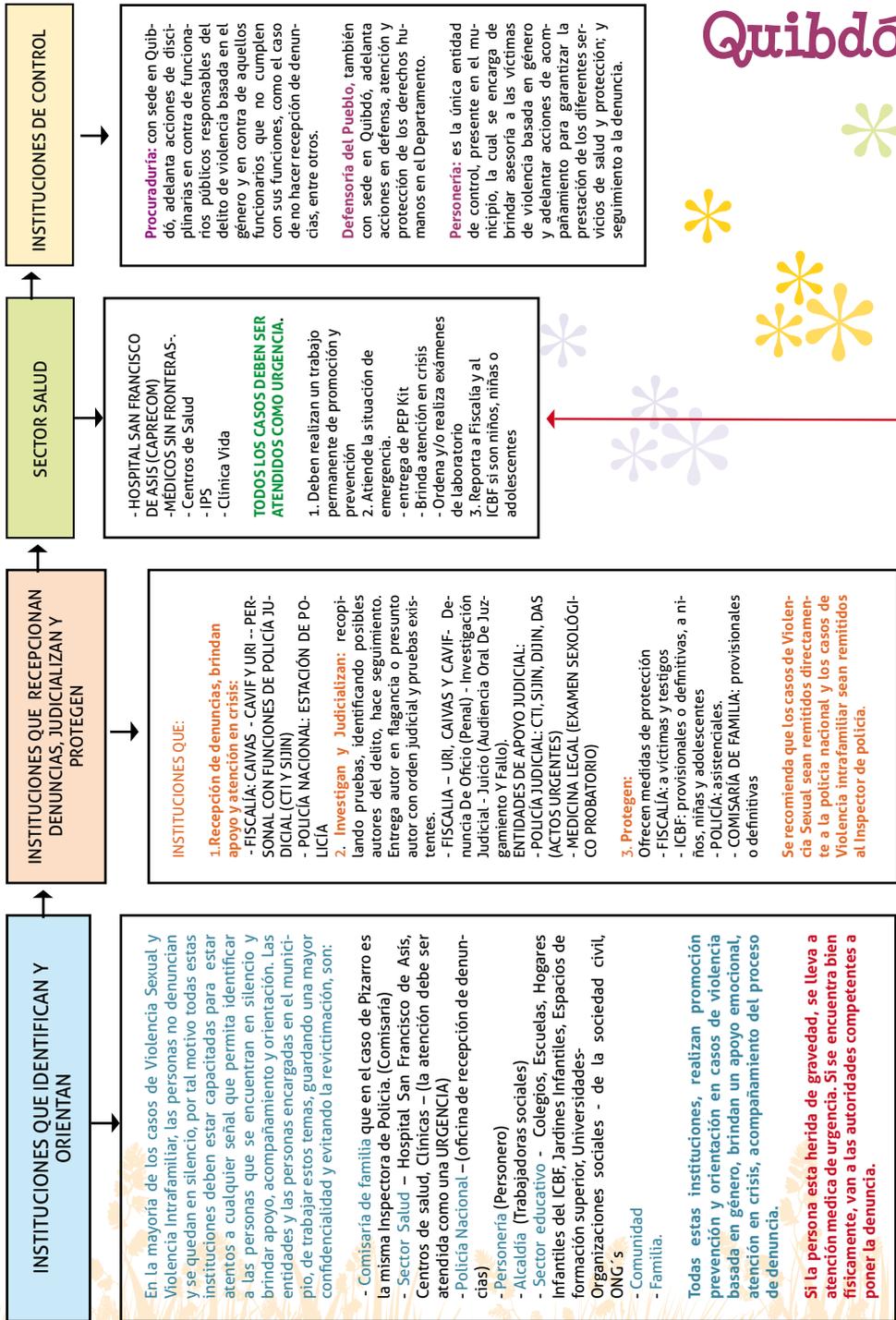
Aunque la Procuraduría y la Defensoría no estén presentes en los municipios, estas deben velar por que recibas una atención integral y deben acompañar tu caso hasta que tus derechos sean restablecidos.

En cada municipio se constituyó un comité interinstitucional, conformado por las entidades, instituciones y organizaciones que se mencionaron anteriormente, del sector salud, educación, comunitario, de protección y justicia, que tienen como objetivo, mejorar el acceso, atención y respuesta a los casos de violencia basada en el género, violencia sexual y salud sexual y reproductiva, además de hacer un trabajo de sensibilización, educación y prevención con la comunidad.

Existen unas **rutras de atención** para las personas que han vivido violencia sexual y violencia basada en el género, con el fin de que se les brinde una atención y protección integral, no sólo en Quibdó, sino también en **Docordó y en Pizarro**.



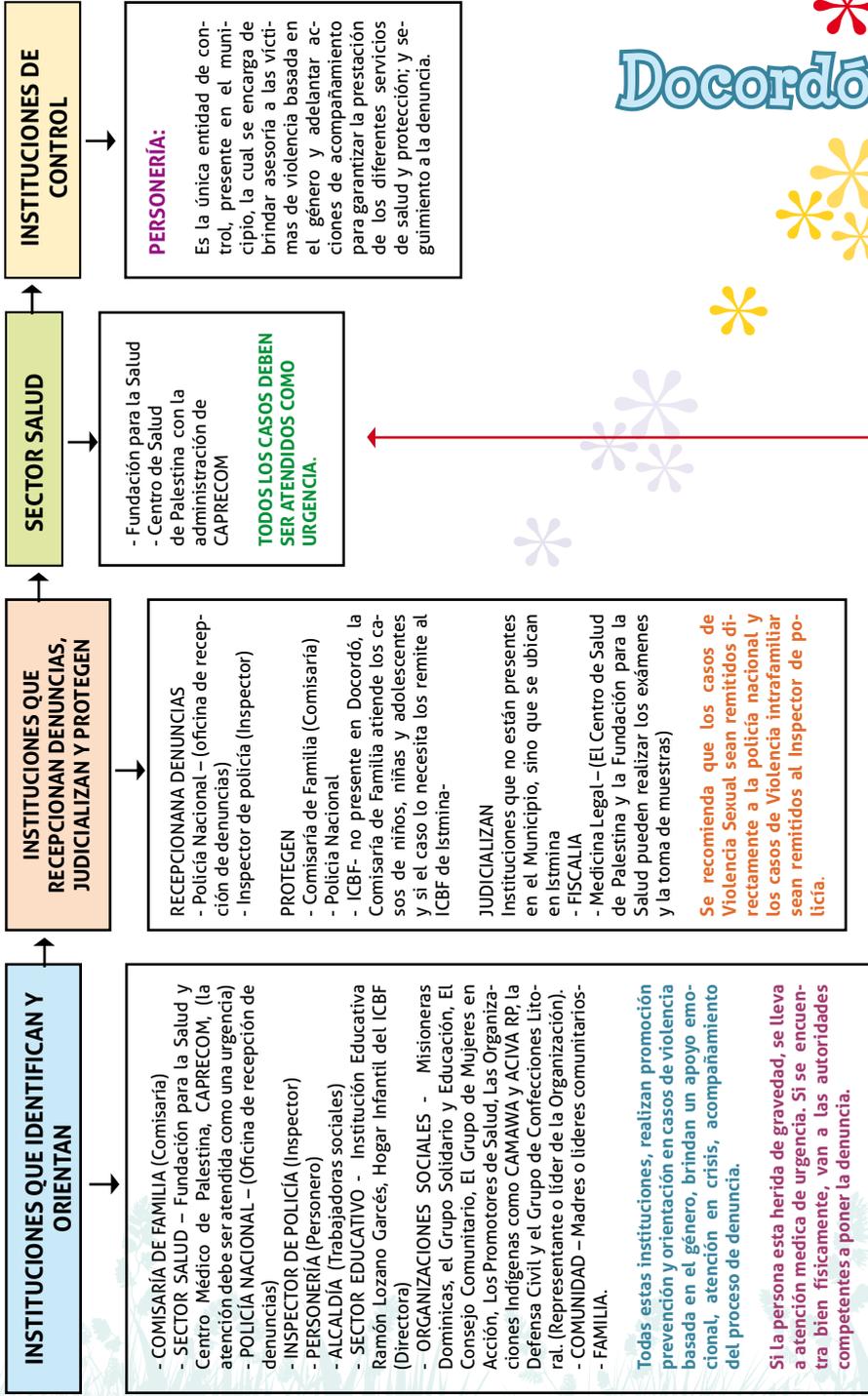
# Ruta de atención interinstitucional para casos de violencia sexual y violencia basada en género - Quibdó



# Quibdó

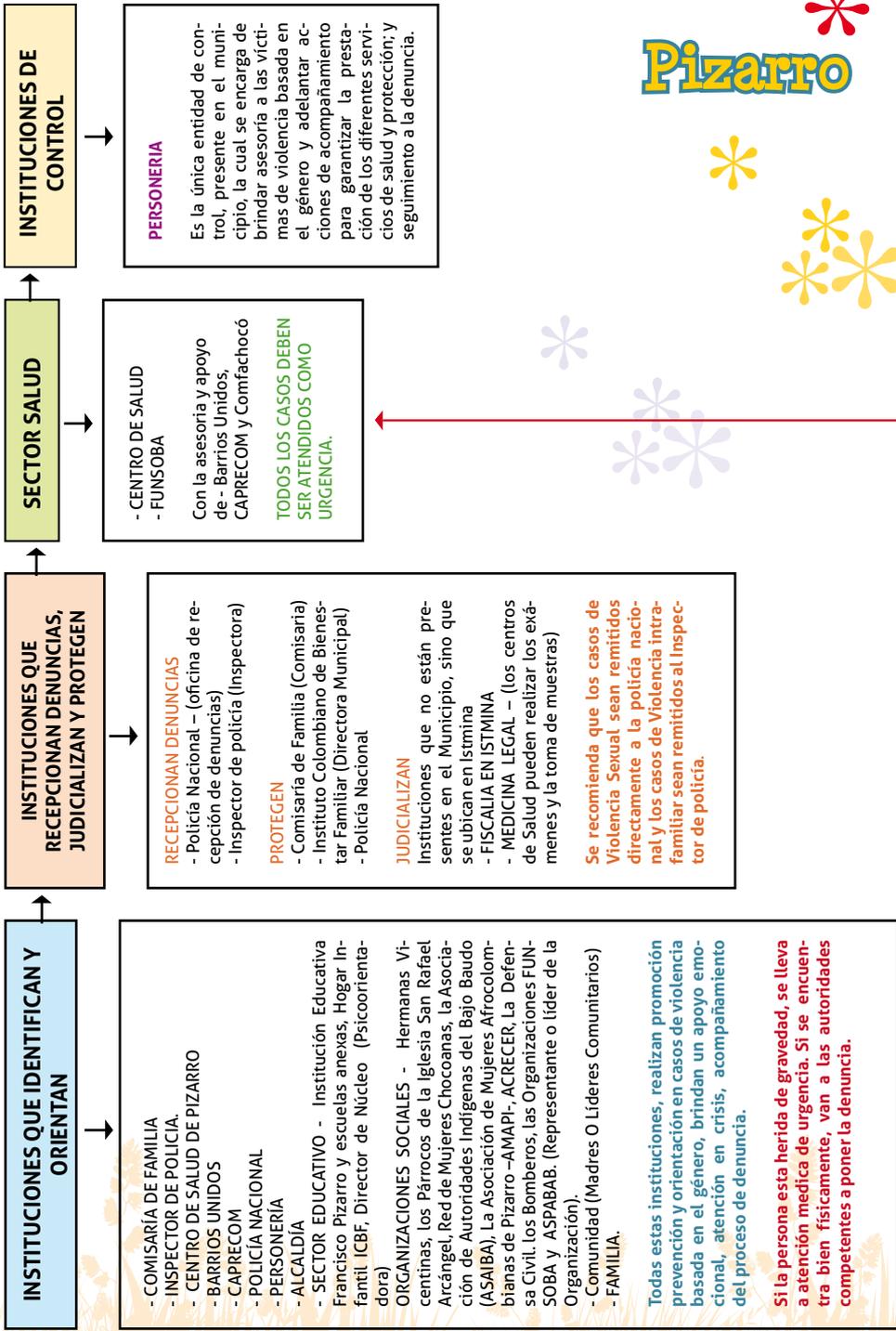


# Ruta de atención interinstitucional para casos de violencia sexual y violencia basada en género en el municipio de Docordó



Docordó

# Ruta de atención interinstitucional para casos de violencia sexual y violencia basada en género en el Municipio de Pizarro





**¡¡¡RECUERDA YASNI:  
TODAS LAS MUJERES  
TENEMOS DERECHO A  
VIVIR SIN MIEDO Y A  
TENER UNA VIDA LIBRE  
DE VIOLENCIA!!!**

**¡¡¡CONOCE Y  
EXIGE TUS  
DERECHOS!!!!**

---

[1] Tomados de: "Violencia sexual y por motivos de género en contra de personas refugiadas, retornadas y desplazadas internas. Guía para prevención y Respuesta". ACNUR. Y del libro: "Mujeres...Historias por Contar Vidas por transformar. Talleres sobre Violencia Sexual contra las mujeres en el marco del desplazamiento forzado. ACNUR. 2009"

[2] Tomados De: Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. ACNUR y Defensoría del Pueblo. 2004. Ya tenemos los PR del 2009-aunque no cambian de contenido.

[3] Tomado de: Ley 387 del 18 de Julio de 1997. ACNUR. 2009.

[4] Tomado de: Presentación Normatividad. UNFPA. 2009.

[5] Tomado de: "Resolución No. 1820 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CSNU)". Impreso en Colombia por UNFPA. 2009

[6] Definiciones tomadas de: Tomado de: "Resolución No. 1820 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CSNU)". Impreso en Colombia por UNFPA. 2009

- **Genocidio:** cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

- **Crímenes de Lesa Humanidad:** Cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos de género u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte: i) Desaparición Forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física, la salud mental o física.

- **Crímenes de guerra:** a) Infracciones graves a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, b) Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales, dentro del marco establecido de derecho internacional; c) En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional, las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, d) Otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional, dentro del marco establecido de derecho internacional.

[7] Tomado de: "Atención integral a las mujeres en situación de desplazamiento y sus grupos familiares". Ministerio de Protección Social y Organización Mundial para las Migraciones. Diciembre 2008.

[8] Tomado de: "Atención integral a las mujeres en situación de desplazamiento y sus grupos familiares". Ministerio de Protección Social y Organización Mundial para las Migraciones. Diciembre 2008.

La presente cartilla es una herramienta construida y validada en coordinación con instituciones estatales departamentales y locales, ONG's y organizaciones de base, y tiene por objeto fortalecer las capacidades institucionales para garantizar aún en contextos de emergencia compleja, los derechos sexuales y reproductivos de las comunidades y prevenir, proteger y atender a las víctimas de violencia basada en género y violencia sexual.

